JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Doce de mayo de dos mil veintitrés

Radicado Nº	055793103001 2023 00008 00
Proceso	SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
Solicitante	BENHUR VEGA GONZÁLEZ
Providencia	2023 - S 176
Asunto	Resuelve solicitud de relevo

En auto del 6 de marzo de 2023 se designó a JULIE STEFANY GÓMEZ TORRES como apoderada en amparo de pobreza de BENHUR VEGA GONZÁLEZ[1], la apoderada el 9 de mayo de 2023 presenta solicitud a fin de ser relevada de la designación hecha, a fin de fundamentar lo solicitado hace un recuento de las conclusiones a las que ha llegado respecto de la situación jurídica del solicitante e indica que este no ha aportado los documentos que le han sido requeridos a fin de hacer un estudio minucioso de su situación[2].

En esta solicitud hace un informe claro de los hallazgos realizados respecto de la situación actual del solicitante y de sus consideraciones jurídicas respecto de los soportes que deben ser allegados por este para su estudio.

Ahora bien, en consideración a la solicitud de relevo es pertinente indicar que las normas que regulan respecto del amparo de pobreza, artículos 151 a 158 del C.G.P. disponen la posibilidad de relevar el amparo de pobreza siempre y cuando se justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la designación, teniendo que esta le fue comunicada el 7 de marzo de 2023[3] y mediante comunicación del 9 de marzo siguiente manifestó aceptación de la designación[4], siendo entonces improcedente la solicitud de relevo.

Por lo demás, en cuanto a las consideraciones jurídicas que realiza la abogada sobre la situación del amparado por pobreza, esta autoridad judicial no podría calificarlas, es ella, dentro del ejercicio profesional quien debe valorarlas y proceder en la forma que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

[1] PDF 08
[2] PDF 11
[3] PDF 09
[4] PDF 10

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1978463163a4b1c7da606d2c87a1f14b34621d4ced8be2ff21c73138e8bf18e**

Documento generado en 12/05/2023 12:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica